



**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE  
INDICA DETERMINANDO FORMA Y PLAZO DE  
ENTREGA**

**RES. EX. N° 8/ ROL D-027-2020**

**SANTIAGO, 15 de enero de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio D-027-2020, mediante la formulación de cargos en contra de Transportes Terranova Limitada (en adelante e indistintamente “la empresa” o “Terranova”), por la ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, ingresada a la oficina de Correos de Chile Los Ángeles CDP 01 con fecha 20 de marzo de 2020, según consta en el número de seguimiento 1180851762230.

3. Que, con fecha 06 de abril de 2020, se recibió por esta Superintendencia presentación de Luis Alberto Ferrada Ibáñez, denunciante del presente procedimiento sancionatorio, en la cual solicitó realizar una corrección respecto a la ubicación del Lote N° 4, y por ende del volumen de extracción estimado, señalando en específico que el Lote N° 4 es mayor envergadura que el Lote N° 3, y que el volumen de extracción del Lote N° 4 es similar al de los Lotes N° 2 y 3, considerados conjuntamente.

4. Que, con fecha 23 de abril de 2020, se recibió en dependencias de esta Superintendencia escrito presentado por Transportes Terranova Limitada, que, en lo principal, evacuó descargos con relación a la Res. Ex. N° 1/Rol D-027-2020; el primer otrosí solicitó diligencia probatoria; y, en el segundo otrosí, ofreció acompañar en la forma en que se le indique dispositivo pendrive con la facturación de la empresa en el periodo pertinente, copia autorizada de documento notarial de termino de actividad suscrito con el arrendador del lote dos, certificado de obligaciones previsionales de Transporte Terranova en los periodos pertinentes, y todo otro documento que se estime pertinente y necesario.

5. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, realizó una nueva presentación a esta SMA donde solicitó adjuntar al presente procedimiento sancionatorio los antecedentes presentados por el ante la Oficina SMA de la región de la Araucanía, correspondientes a fotografías satelitales y otros; y, los antecedentes aportados por Mininco, sobre compras de áridos realizados a Transportes Terranova Limitada.

6. Que, con fecha 01 de junio de 2020, el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, realizó una nueva presentación a esta SMA por medio de la cual presentó un resumen de los antecedentes aportados en el marco de la denuncia, y los presentados en relación a Forestal Mininco.

7. Que, con fecha 23 de junio de 2020, el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, realizó una nueva presentación a esta SMA por medio de la cual solicita incorporar nuevos antecedentes, que fueron presentados en su oportunidad ante la Oficina SMA de la región de la Araucanía.

8. Que, con fecha 13 de julio de 2020, el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, realizó una nueva presentación a esta SMA en la cual solicitó enmendar el valor indicado como volumen de áridos extraídos, ya que el cálculo realizado por la SMA solo considero la multiplicación de la superficie por la profundidad de los socavones, sin considerar que el movimiento de materiales importa un aumento de volumen "esponjabilidad" de ellos, el que fue determinado en 34,5%. Por lo anterior, el volumen extraído es de 342.609 m<sup>3</sup>.

9. Que, con fecha 20 de julio de 2020, Julio Andrés Baeza Plasser, en representación de Transportes Terranova Limitada solicitó a esta Superintendencia que tuviese como no presentadas los escritos del denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, de fechas 12 de mayo, 01 de junio y 23 de junio, todas de 2020, indicando que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.300, el denunciante no podría pedir u ofrecer diligencias o aportes o aclaraciones de pruebas.

10. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, el denunciante, Luis Alberto Ferrada Ibáñez, realizó una presentación a la SMA por medio de la cual acompañó los siguientes documentos: (i) denuncia hecha ante el Jefe del SII, región de la Araucanía, por fraude tributario; y, (ii) denuncia hecha ante el contralor regional, Sr. Rafael Díaz Valdez -Tagle, por fraude a las arcas municipales de Pitrufquén por concepto de no pagos/cobros de los derechos municipales por extracción de áridos en la comuna, realizada con fecha 27 de julio de 2020.

11. Que mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-027-2020, de 10 de diciembre de 2020, esta Superintendencia se pronunció respecto de las presentaciones realizadas por el denunciante y Sociedad Transportes Terranova Limitada.

12. Que, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-027-2020, Res. Ex. N° 4/ Rol D-027-2020, Res. Ex. N° 5/ Rol D-027-2020, Res. Ex. N° 6/ Rol D-027-2020, todas de 14 de diciembre de 2020, esta Superintendencia ofició respectivamente a la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén, al Servicio de Impuestos Internos, a la Policía de Investigaciones de Chile, y al Ministerio Público, a objeto de que remitiesen información vinculada al caso.

13. Que, mediante Res. Ex. N° 7/ Rol D-027-2020, de 15 de diciembre de 2020, esta Superintendencia requirió información al titular, otorgando un plazo de 4 días hábiles, contados desde su notificación, para la presentación de la información requerida.

14. Que, dicha resolución fue recibida en la oficina de Correos de Chile de Los Ángeles, CDP Los Ángeles, con fecha 18 de diciembre de 2020, de acuerdo a la información suministrada por el sitio web de Correos de Chile, asociado al código de seguimiento 1176280901999.

15. Que no obstante aquello, a la fecha no se ha recibido una respuesta al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, resultando necesario reiterar el requerimiento de información formulado en la Res. Ex. N° 7/ Rol D-027-2020.

16. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

17. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dicha circunstancias, se solicita a la empresa información, indicándose modo y plazo de entrega de esta.

#### RESUELVO:

**I. REITERAR REQUEMIENTO DE INFORMACIÓN**  
formulados en la Res. Ex. N° 7/Rol D-027-2020, solicitando la siguiente información a Sociedad Transportes Terranova Limitada:

1. Estados financieros de la empresa, a saber, balance general, estado de resultados, flujo de efectivo, y facturación del periodo 2018 y 2019.
2. Registro con ingresos por venta de áridos y costos estimados de operación asociados, correspondientes a los años 2018 y 2019 (expresados en miles de pesos por m<sup>3</sup> de árido). Tanto los ingresos como los costos pueden venir desglosados por año y operación unitaria.
3. Copia autorizada de documento notarial de término de actividades suscrito con el arrendador del Lote N° 2.
4. Remitir informe de levantamiento topográfico de los bancos de extracción del sector Bajada de Piedra, km.3, camino Pitrufoquén – Toltén, comuna de Pitrufoquén, que dé cuenta de alturas y ángulos de taludes de corte, de la extracción de áridos realizada. Dicha información debe ser remitida en una cartografía de escala y resolución legible en conjunto con su versión digital en formato Shape, KML o afín.
5. Acreditar el método de explotación utilizado en los frentes de extracción, que se operaron durante los años 2018 y 2019, señalando la superficie y volumen total de los sectores de extracción explotados. Dicha información debe ser remitida en una cartografía de escala y resolución legible en conjunto con su versión digital en formato Shape, KML o afín.
6. Acreditar que la actividad de extracción de áridos se limitó al Lote N° 2, y que los restantes Lotes fueron afectados por actividades realizadas o autorizadas por sus respectivos titulares.
7. Remitir registros del sistema de control de salida de material del predio, a saber, guía de despacho o comprobante de salida, con la siguiente información: Fecha, Hora de Salida, Cantidad de Material, Patente del vehículo, nombre y firma del transportista. Lo anterior para el periodo 2018 y 2019.
8. Remitir resumen entregado al arrendador, al final de cada jornada, con el reporte de los metros cúbicos retirados cada día. En caso de no contar con el detalle diario, deberá remitirse el reporte de cierre de cada mes, para el periodo 2018 y 2019.

**II. DETERMINAR EL SIGUIENTE PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de **6 días hábiles**, contado desde la notificación del presente acto.

**III. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La presentación que realice el titular deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación. Asimismo, se deberá colocar en copia de dicho correo electrónico a la fiscal instructora del presente procedimiento sancionatorio.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Julio Andrés Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Ltda., domiciliado en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, regio del Biobío.

Asimismo, notificar al don Luis Alberto Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana.



Daniela Jara Soto

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-027-2020

**Carta Certificada:**

- Julio Andrés Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Ltda., domiciliado en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, regio del Biobío
- Luis Alberto Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle Martín Alonso Pinzón N° 5770, departamento 101, comuna de Las Condes, región Metropolitana

**C.C.:**

- Oficina de la Región de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.

